

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **14200**

18 de diciembre, 2013  
**DCA-3259**

Señor  
Fernando Trejos B  
Alcalde

Señora  
Viviana Jiménez M  
Vicealcaldesa  
**Municipalidad de Montes de Oca**

Estimados señores:

**Asunto:** Sobre solicitud de Autorización de Contratación Directa con la señora Raquel Palma Abarca, para “Contratación para los servicios de operacionalidad del CECUDI, en distrito de San Pedro”.

Damos respuesta a su oficio No. D. Alc.1400-2013, del 18 de noviembre del 2013, recibido en la Contraloría General el 20 de noviembre de 2013, mediante el cual solicita se tomen en consideración subsanaciones presentadas por la proveedora Raquel Palma Abarca en el Procedimiento de Licitación Pública que tramitó la Municipalidad y se le autorice contratar con ella, los servicios de operacionalidad del CECUDI, en distrito de San Pedro”.

### **I.- Antecedentes del trámite.**

- 1) Que la Municipalidad de Montes de Oca suscribió el Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero, entre la Municipalidad de Montes de Oca y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, éste fue firmado el día siete de agosto del 2012.
- 2) Que la construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil CECUDI de Montes de Oca se concluyó el pasado 9 de setiembre de 2013. No obstante de lo anterior indica la Administración que para el resguardo de dichas instalaciones la municipalidad contrató a la empresa Consorcio de

---

Seguridad e Información el servicio de vigilancia 24 horas 7 días a la semana por un periodo de 3 meses desde el 15 de octubre hasta el 15 de enero del 2014.

- 3) Que actualmente el centro de cuidado se encuentra en proceso de equipamiento esperando concluirlo a finales del mes de noviembre. Asimismo, para la habilitación del centro, se presentó ante el Ministerio de Salud la Solicitud de permiso de funcionamiento para centros de atención integral a personas menores de 12 años el pasado jueves 14 de noviembre.
- 4) Que mediante oficio No. 08446, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República concedió autorización para promover un procedimiento de contratación directa concursada para contratar los servicios para el funcionamiento operativo del Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil CECUDI en el cantón de Montes de Oca por un monto de ¢ 105.600.000,00 y por un plazo de doce meses.
- 5) Que el 24 de setiembre del año en curso el Departamento de Proveeduría procede a invitar a la Contratación Directa Concursada No. 2013CD-000244-MMO “Contratación para los Servicios de Operacionalidad del CECUDI en el Distrito de San Pedro”, se invita a los siguientes oferentes: Fundación DEHVI (Desarrollo Humano Vital), Ana Elena Trejos Dent, Rebeca León Hernández, y Raquel Palma Abarca. Presentan ofertas: Raquel Palma Abarca y Fundación DEHVI.
- 6) En virtud de lo anterior mediante informe No. CRA-21-13, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, recomienda que se adjudique a la oferente Raquel Palma Abarca, para la operación del CECUDI. Conforme a lo anterior mediante oficio No. AA 668-13, se remite al Concejo Municipal para análisis y eventual adjudicación, el Expediente Administrativo de la Contratación Directa No. 2013DC-000244-MMO “Operacionalidad del CECUDI.
- 7) Que el 6 de noviembre del año en curso se recibe el acuerdo AC-899-13 tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca en la Sesión Ordinaria No. 184-2013, Artículo N.6.1, celebrada el 04 de noviembre del 2013 donde se declara infructuosa la contratación directa concursada.
- 8) Que en virtud de lo anterior el Concejo Municipal, mediante oficio No. AC-899-19, del 05 de noviembre de 2013, comunica a los oferentes Raquel Palma Abarca y Fundación DENVI, dicho informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en cual declara infructuoso el procedimiento. Dicho oficio fue recibido por los oferentes el día 06 y 07 de noviembre de 2013.
- 9) Que la Proveeduría Municipal, mediante oficio PROVE-OF-489-2013, con fecha 03 de diciembre del año en curso indica lo siguiente: “...En respuesta al oficio DCA-3056, sobre consulta de varios puntos del proceso de contratación directa concursada 2013CD-000244-MMO de Operacionalidad del Cecudi, he de indicar el acto está en firme, toda vez que no se presentó ninguna impugnación al acto en este despacho dentro del plazo de ley...”
- 10) No obstante de lo anterior la Administración considera que los defectos o incumplimientos citados en el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto dictados en Sesión Ordinaria No. 184-

---

2013, Artículo N.6.1, celebrada el 04 de noviembre del 2013, son subsanables y se pretende demostrarlo en esta solicitud.

- 11) Que considera la Administración que adjudicar la operación del CECUDI, es una necesidad para remediar un problema comunal, en especial a hogares de bajos ingresos donde los padres deben salir a trabajar. La mayoría serán niños y niñas que han visto limitadas sus oportunidades por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran sus familias. Por otro lado, hay un número de familias que ya han sido seleccionadas y que poseen la aprobación por parte del IMAS para recibir el respectivo subsidio y que por los atrasos acaecidos, empieza a generar incertidumbre sobre el inicio de la operación, máxime cuando han planificado de alguna manera, diversas estrategias para incorporarse a la esfera laboral o educativa.
- 12) En virtud de lo anterior se presenta a esta División de Contratación Administrativa, la oferta subsanada de la oferente Raquel Palma Abarca, en todos los puntos señalados por el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, así como todas las aclaraciones pertinentes.
- 13) Que todas las observaciones de la comisión del Concejo Municipal que analizó esta adjudicación, fueron atendidas y subsanadas. No existe una sola observación de fondo, sólo de forma. La Administración Municipal está convencida que el servicio de atención a la niñez es un derecho inherente a su condición de personas menores de edad y que por lo tanto, deben buscarse soluciones viables para no dilatar más la apertura del CECUDI de Montes de Oca.
- 14) La oferta de la Fundación DEHVI, no es viable económicamente y que la oferta de Raquel Palma Abarca si cumple con las expectativas y el paradigma que ha venido construyendo la Municipalidad de Montes de Oca para brindar una opción de atención a la niñez vulnerable y en riesgo del cantón. Manifiesta la Administración que es un proceso que cuenta con elementos suficientes para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez y al mismo tiempo brindar y orientar nuevas opciones de desarrollo pleno a los padres, madres y/o responsables de estos.
- 15) Los recursos disponibles para ambos ejercicios presupuestarios sería de ciento sesenta millones ochocientos mil colones (¢160, 800,000.00).

## **II.-Criterio de la División.**

Una vez analizados los hechos que describe la Administración en el presente trámite, se destaca varios aspectos relevantes, que procedemos a citar. En primer lugar se tiene que, efectivamente la Municipalidad de Montes de Oca llevó a cabo procedimiento de Contratación Directa Concursada, para los servicios de operabilidad del CECUDI, que cabe mencionar fue autorizada por esta División de Contratación Administrativa mediante oficio No. 8446, (DCA-1933), del 16 de agosto, del 2013.

De forma complementaria se tiene que de dicho trámite, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la Municipalidad, decide se le adjudique el procedimiento a la señora Raquel

---

Palma Abarca. No obstante de lo anterior, el día 04 de noviembre del año en curso a través de acuerdo No. AC-899-13, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria No. 184-2013, artículo 6.1., se decide declarar infructuosa la contratación directa, comunicación que fue efectuada el día 07 de noviembre de 2013, a los oferentes, mediante oficio No. AC-899-13.

Ante lo expuesto procede a señalarse por parte de la Administración que, las observaciones de la Comisión del Concejo Municipal que motivaron la declaratoria de infructuosa del procedimiento, fueron subsanadas y atendidas por la señora Raquel Palma Abarca y al ser la oferta económica con el precio más bajo y en vista de premura con que se requiere iniciar con el proyecto se debe corregir el procedimiento descrito por esta Contraloría General y posterior adjudicarlo a la oferente Raquel Palma.

Sin embargo se debe de tener presente que, la Proveeduría Municipal, mediante oficio PROVE-OF-489-2013, con fecha 03 de diciembre del año en curso indica lo siguiente: “...*En respuesta al oficio DCA-3056, sobre consulta de varios puntos del proceso de contratación directa concursada 2013CD-000244-MMO de Operacionalidad del Cecudi, he de indicar el acto está en firme, toda vez que no se presentó ninguna impugnación al acto en este despacho dentro del plazo de ley...*”

Ante ese panorama se trae a colación el artículo 89, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica lo siguiente “... *Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza...*” De lo anterior se extrae que, una vez adquiera firmeza un acuerdo de adjudicación, o bien aquel que declare desierto o infructuoso el concurso, este no podrá revocarse.

En virtud de lo anterior es que no es factible para la Administración encargada del concurso revocar un acto que se dictó para determinado procedimiento que fue notificado a los interesados y se encuentra firme. Por lo anterior no es procedente la solicitud que planea la Administración, en el sentido que se valoren aspectos propios de un procedimiento que ya se encuentra firme el acto dictado por el Concejo.

De igual forma, tampoco puede este órgano contralor enmendar actos finales de los procedimientos de las Administraciones por medio de la autorización de contratación directa, sino únicamente vía recurso de apelación siempre y cuando tenga la competencia para conocerlos.

De forma complementaria se le debe de indicar a la Administración que, es prerrogativa de la Administración la anulación o revocación de un acto, no le compete a este órgano contralor, el valor dicha decisión, o bien decidir si una oferta es elegible o no. En ese sentido es la Administración la que mejor conoce su necesidad, y por ende el proceso que realice en la valoración de ofertas es una atribución propia que debe realizar. Al respecto tenemos que el artículo 152, de la Ley General de la Administración Pública en lo que interesa cita; “...1. *El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.* / 2. *La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y*

*el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos...".* Es así que es la propia Administración en cargada del concurso, la que tuvo que valorar si revocaba el referido acto de declaratoria de infructuoso, antes de su comunicación y firmeza.

Es así que, se rechaza en ese sentido la gestión planteada, no obstante de lo anterior debe considerar la Administración que puede presentar ante esta División de Contratación Administrativa, una nueva gestión de conformidad con el artículo 138 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Adriana Artavia Guzmán  
**Fiscalizadora Asociada**

AAG/ymu  
Ci: Archivo Central  
NI: 14278  
G: 2011003135-3